PERÚ | Ministerio de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

FONDEPES
SECRETARIA GENERAL
18 MAY 2018
RECIBIDO
Nº Registro: [illegible] Hora: 08:44

INFORME N.° 313-2018-FONDEPES/OGAJ

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General del Fondepes

Asunto : Ampliación de Plazo Parcial N° 07 correspondiente al Contrato n.° 12-2017-FONDEPES/OGA, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa» SNIP n.° 67963

Referencia : a) Memorando n.° 1298-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe n.° 072-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM

Fecha : Lima, 17 de mayo de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. El 30 de marzo de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y la empresa P.S.V. Constructores S.A. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.° 12-2017-FONDEPES/OGA, para la contratación de la ejecución de la obra: «*Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa*» (en adelante la Obra), por el monto de S/ 12 068 720,23 (doce millones sesenta y ocho mil setecientos veinte con 23/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

1.2. El 20 de abril de 2017 el Fondepes y la empresa Cesel S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.° 15-2017-FONDEPES/OGA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 609 232,47 (seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
FONDEPES

1.3. Mediante sucesivas Resoluciones de Secretaría General, el Fondepes aprobó las solicitudes de ampliaciones de plazo n.° 01, n.° 02, n.° 04 y n.° 05 presentadas por el Contratista; asimismo, denegó la Ampliación de Plazo n.° 03, siendo que la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 fue aprobada mediante la Resolución de Secretaría General n.° 048-2018-FONDEPES/J del 16 de marzo de 2018, determinándose el 23 de mayo de 2018 como la fecha final de ejecución de la Obra.

1.4. El 27 de abril de 2018, mediante el documento PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0198-2704, el Contratista presentó a la Supervisión la «Memoria Sustento de Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 7 – Demora en entrega de especificaciones técnicas para la ejecución del Emisor Submarino», en la cual cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo por 25 días calendario.

1.5. El 4 de mayo de 2018, mediante el documento CSL.170802.ED.184.18, la Supervisión presentó al Fondepes su informe sobre la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 07, en el que recomendó «*(...) denegar la Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 07*».

1.6. El 16 de mayo de 2018, mediante el Informe n.° 072-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, el Coordinador de Obras, Equipamiento y

Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), en calidad de área usuaria y órgano técnico, concluyó que *«(...) la Ampliación de plazo N.° 07 solicitada por el contratista NO CUMPLE con las condiciones establecidas en el artículo 169° y 170° del Reglamento»* y recomendó *«DENEGAR la solicitud de Ampliación de plazo N.° 07 presentada por el residente del contratista PSV CONSTRUCTORES S.A.».*

1.7. El 16 de mayo de 2018, mediante el Memorando n.° 1298-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director General de la Digenipaa, hizo suyo el Informe n.° 072-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se proyecte el resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL:

2.1 Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.

2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.

2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del Fondepes.

III. ANALISIS:

De la de ampliación de plazo

3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que «*el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual*».

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO — OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA — FONDEPES

Sobre el particular, debe señalarse que en el artículo 169[1] del Reglamento se establecen las causales por las que el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo.

Asimismo, el artículo 170[2] del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el

[1] **Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso e contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

[2] **Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**
170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De igual manera, el artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazoo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un Contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
FONDEPES

3.2. Al respecto, cabe precisar que la aprobación o denegatoria de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Digenipaa, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, en el Informe n.° 072-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, la Digenipaa, en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 07 de la Obra, señaló lo siguiente:

«(...)
6. ANALISIS DEL COORDINADOR DE OBRA

170.4. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
(...).

De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

(...)

6.2. De las circunstancias que a criterio del Contratista determinan la ampliación de plazo:

La empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. sustenta la solicitud de ampliación del plazo N° 07 por la causal de `DEMORA EN LA ENTREGA DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA EJECUCION DEL EMISOR SUBMARINO´.

PSV Constructores calcula el plazo de la siguiente forma:

(A) Fin de plazo RESULTANTE: 17.06.18
(B) Fin de plazo VIGENTE según RESOLUCIÓN N°048-2018: 23.05.18
Días resultantes: A-B= 25 días
Fin de plazo actualizado: 17.06.18

6.3. Del plazo que tiene el Contratista para solicitar la ampliación de plazo:

Con anotación en el cuaderno de obra asiento N° 508 del 23/04/2018, el residente de obra señala que el 18/04/18 se recibió por parte de la supervisión la Carta CSL.170802. ED.173.18, donde se da por aprobado la propuesta de configuración del emisor submarino.

De la Carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0198-2704 se aprecia que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 la presenta y suscribe el Residente, *dentro del plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada.*

Sin embargo, el artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 350-2017-EF, señala lo siguiente:

`(...)
Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, ***el contratista o su representante legal solicita****, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, (...)´*

Por ello, la Carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0198-2704, evidencia que la empresa contratista no ha seguido con el procedimiento legal establecido en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
FONDEPES

6.4. De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento ha establecido que, "el Contratista, por medio de su residente ***debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias*** *que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)"*

Fecha de inicio de la Causal

El contratista no anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal solicitada respecto a la falta de especificaciones técnicas para la ejecución del emisor submarino.

Fecha final de la Causal

Mediante asiento N° 508 del Cuaderno de Obra de fecha 23/04/2018, el Residente deja constancia de lo siguiente:

`Asunto: Ampliación de Plazo – Emisor Submarino

Con fecha 18.04.18 se recibió la carta CSI.170802.ED.173.18 En donde se da por aprobado la propuesta de configuración del Emisor Submarino.
Según nuestro Cronograma esta actividad tenia fecha de inicio 12-12-17 y fecha final 15-02-18 *(66 días).*
Por esta razón amerita una ampliación de Plazo, según el artículo 175 del reglamento de contratación´

En ese sentido, la fecha de este asiento del cuaderno de obra marca el final de la circunstancia que a criterio del Contratista justifica su ampliación de plazo; sin embrago, ***al no haberse anotado oportunamente en el cuaderno de obra el inicio y fin de la causal, sino con posterioridad a la fecha de inicio y fin de la actividad supuestamente afectada; no se habría cumplido con otro de los requisitos establecidos en el artículo 170° del Reglamento****.*

6.5. De la no afectación a la Ruta Crítica.

Si bien se absolvió las consultas referidas a las ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA EJECUCION DEL EMISOR SUBMARINO a través del Oficio N°408-2017-FONDEPES/DIGENIPAA. Estas devienen de observaciones encontradas por el especialista sanitario de CESEL al proyecto del emisor submarino, PSV no formuló ni, participó de las mismas, por ello, se concuerda con la Supervisión en que la consulta presentada mediante CARTA PSV / DPA-QUILCA-FONDEPES-0181-1703 el 21.03.18, por el contratista PSV mediante el RFI N°28: "Propuesta Técnica de Ejecución del Emisor Submarino", anotado en el Cuaderno de Obra en el Asiento N° 475 de la misma fecha, han sido presentadas con posterioridad a la programación de su ejecución (12/12/17 al 15/02/18), por lo que no pueden ser una causal de ampliación de plazo porque además de extemporánea la consulta, su ejecución no forma parte de la ruta crítica.

En efecto, las partidas cuya ejecución se programó durante el periodo 12/12/17 al 15/02/18 son las siguientes:

1.6.1.4 EMISOR SUBMARINO / AFLUENTES	66 días	mar 12/12/17	jue 15/02/18	
1.6.1.4.1 OBRAS PRELIMINARES	4 días	sáb 6/01/18	mar 9/01/18	55CC
1.6.1.4.2 TRAMPA DE SOLIDOS	6 días	mié 10/01/18	lun 15/01/18	158
1.6.1.4.3 TRAMPA DE GRASAS	2 días	mar 16/01/18	mié 17/01/18	159
1.6.1.4.4 TANQUE SEPTICO	6 días	mié 10/01/18	lun 15/01/18	158
1.6.1.4.5 CAMARA DE REUNION	2 días	mar 16/01/18	mié 17/01/18	161
1.6.1.4.6 EQUIPO DE BOMBEO	2 días	jue 18/01/18	vie 19/01/18	162
1.6.1.4.7 SUMINISTRO DE TUBERIAS	29 días	mar 12/12/17	mar 9/01/18	158FF
1.6.1.4.8 TERMOFUSIÓN	12 días	mié 10/01/18	dom 21/01/18	164
1.6.1.4.9 ULTRASONIDO-CONTROL DE CALIDAD	12 días	dom 21/01/18	jue 1/02/18	165FC-1 día
1.6.1.4.10 LANZAMIENTO Y HUNDIMIENTO	15 días	jue 1/02/18	jue 15/02/18	166FC-1 día

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
FONDEPES

Las citadas partidas no forman parte de la ruta crítica del Programa de Obra Vigente, ni mucho menos son actividades predecesoras de otras partidas críticas, razón por la que no hay una modificación real de la fecha de culminación de la obra, por la supuesta demora en la absolución de consulta alegada como causal por el Contratista, no resultando procedente la ampliación de plazo solicitada.

Por lo tanto, no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 169° y 170° del Reglamento» (Sic)

3.3. En razón de ello, según lo señalado por la Digenipaa en el Informe n.° 072-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, las circunstancias de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 07 de la Obra se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1[3] de artículo 169 del Reglamento; sin embargo, el Contratista no ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento, principalmente en relación con los siguientes aspectos:

a) La solicitud de Ampliación de Plazo n.° 07 no fue solicitada por el Representante Legal o el Contratista sino por el residente de obra, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.
b) No cumplió con indicar las anotaciones en el cuaderno de obra, sobre el inicio y fin de la circunstancia que a su criterio determinen la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.
c) No se acreditó fehacientemente la afectación a la ruta crítica.

---

[3] **Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...)

3.4. A mayor abundamiento, en relación con la solicitud de ampliación de plazo presentada por el residente de obra, la posición del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a través de la Opinión n.° 057-2014/DTN, es precisa y señala lo siguiente:

> *«(...) ¿Correspondería considerar no presentada la solicitud de ampliación de plazo requerida por el Residente de Obra?*
> *(...)*
> *Como se aprecia, si bien el residente anota en el cuaderno de obra las circunstancias que, a su criterio, ameritan una ampliación del plazo, es el contratista quién, directamente, o a través de su apoderado o representante legal, solicitará dicha ampliación ante el inspector o supervisor, según corresponda.*
>
> *En consecuencia, las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas. (...)».*

Conforme a lo indicado por la Digenipaa, la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 07 de la Obra fue presentada por el residente de obra, mediante el documento PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0198-2704 del 27 de abril de 2018, el mismo que no es apoderado o Representante Legal de la empresa contratista, ni cuenta con la capacidad de suscribir documentos que impliquen de modo alguno tomar decisiones sobre las modificaciones al Contrato; por todo ello, se verifica que el Contratista no cumplió con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.

3.5. En razón de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento, no se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo n.° 07 al Contratista, en el marco del Contrato n.° 12-2017-FONDEPES/OGA, suscrito para contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa», por lo que corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.

Del plazo para el pronunciamiento

3.6. El artículo 170 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
FONDEPES

3.7. Al respecto, de la documentación remitida por la Digenipaa se aprecia que el 27 de abril de 2018, mediante el documento PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0198-2704, el residente de obra presentó a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 07 en el marco del Contrato n.° 12-2017-FONDEPES/OGA.

3.8. Por su parte, el 4 de mayo de 2018, mediante el documento CSL.170802.ED.184.18, la Supervisión presentó al Fondepes su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 07 de la Obra, es decir al cuarto día hábil de presentada dicha solicitud de ampliación de plazo; en vista de ello, corresponde al Fondepes emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento de la Supervisión; es decir, corresponde resolver la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 07 y notificar dicha decisión al Contratista hasta el 18 de mayo de 2018.

De la competencia para resolver las solicitudes de Ampliación de Plazo de obras

3.9. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe indicar que en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General de Fondepes, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de ejecuciones de obras y consultorías de obras; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutivo correspondiente.

De la responsabilidad

3.10. Finalmente, cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para resolver las solicitudes de ampliación de plazo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico, corresponde únicamente a la Digenipaa en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo a lo establecido en los artículo 21 y 22 del ROF del Fondepes.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe n.° 072-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** y **RECOMIENDA:**

4.1. No se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo n.° 07 al Contratista, en el marco del Contrato n.° 12-2017-FONDEPES/OGA, suscrito para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa», por lo que corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.

4.2. Notificar la Resolución de Secretaría General al Contratista y a la Supervisión, remitiéndose copia a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración para conocimiento.

4.3. Para realizar el acto descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto correspondiente, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural n.° 069-2016-FONDEPES/J.

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,

Héctor Ricardo Morales González
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

FONDEPES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PESQUERA ARTESANAL Y ACUÍCOLA
RECIBIDO 10 MAYO 2018 Hora 12:19
N° Registro

INFORME N° 072 – 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM

A : **Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.**
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

ASUNTO : Ampliación de Plazo Nº 7.
Obra: Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región de Arequipa.
Contrato: 12-2017-FONDEPES/OGA.
Contratista: P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.

REFERENCIA: CSL Nº 170802.ED.184.18

FECHA : Lima 14 de mayo del 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, presentada por el Residente de Obra mediante Carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0198-2704 y remitida por el supervisor mediante documento de la referencia.

1 DATOS DE LA OBRA

Obra	:	Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región de Arequipa.
Entidad Licitante	:	FONDEPES
Sistema de Licitación	:	Adj. Simplificada. Nº 002-2017-FONDEPES
Fecha del Presupuesto Base	:	Enero 2017.
Contrato de Obra	:	Nº 12-2017-FONDEPES/OGA
Valor Referencial	:	S/. 12'068,720.23 incluye iGV
Presupuesto Contratado	:	S/. 12'068,720.23 incluye IGV
Sistema	:	Precios unitarios
Adelanto Directo	:	S/. 1'206,872.02 incluye IGV
Adelanto para Materiales	:	S/. 1'206,872.02 incluye IGV
Contratista	:	P.S.V. CONSTRUCTORES S.A
Residente de Obra	:	Ing. Alberto E. Echarri Soto (CIP 32697)
Plazo Contractual	:	240 días calendario
Fecha de Entrega de Terreno	:	21 de Abril del 2017
Inicio del Plazo Contractual	:	22 de Abril del 2017
Fin del Plazo Programado	:	17 de Diciembre del 2017
Ampliación de Plazo Nº 01	:	08 días calendario.
Ampliación de Plazo Nº 02	:	25 días calendario
Ampliación de Plazo Nº 03	:	Denegada
Ampliación de Plazo Nº 04	:	31 días calendario
Ampliación de Plazo Nº 05	:	10 días calendario
Ampliación de Plazo Nº 06	:	83 días calendario
Nuevo fin de plazo programado	:	23 de mayo del 2018.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES - AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO

2 ANTECEDENTES

2.1 En el año 2007 se elabora un estudio denominado "Asistencia Técnica para la identificación de las posibilidades de mejora de las infraestructuras y

equipamiento de los Desembarcaderos de Pesca Artesanal en el Litoral del Perú" (Informe I: Fase I y Fase II). Mediante Oficio Nº 3826-2009-FONDEPES/DT, del 07 de setiembre de 2009, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero remite a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción – OPI, el perfil del citado proyecto.

2.2 Con fecha 29 de marzo del 2017 el Comité de selección adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada Nº 002-2017 FONDEPES (derivado de la LP Nº 004- 2016FONDEPES) a PSV CONTRUCTORES SA por un monto de S/. 12'068,720.23 PEN, suscribiéndose el Contrato 12-2017-FONDEPES/OGA, el 30 de marzo del 2017.

2.3 Con fecha 29 de marzo del 2017 el Comité de selección adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada Nº 001-2017 FONDEPES (derivado de la CP Nº 002-2016FONDEPES), convocatoria para la supervisión de tres desembarcaderos artesanales entre ellos el "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la Localidad de Quilca, Provincia de Camaná, Región Arequipa" a CESEL S.A.

Las Bases de la Adjudicación Simplificada Nº 002-2017-FONDEPES/Segunda Convocatoria (Derivado de la LP N°004-2016-FONDEPES) indican que el sistema de la licitación es a Precios Unitarios.

2.4 Con fecha 22.08.17, mediante CARTA CSL.170202.ED.049.17, la Supervisión de obra CESEL S.A señala a FONDEPES las observaciones encontradas al proyecto del emisor submarino en inspección por parte del especialista sanitario:

- No existe ingeniería de detalle de tramo terrestre de emisor (70 metros aprox.)
- No se especifica cantidad, tipo y separación de difusores a instalar en último tramo de emisor submarino. No se especifica el diámetro de orificios y el ángulo de instalación de emisores. No se especifica cantidad, separación y dimensiones de lastres. No existe permiso de DICAPI para el uso del área acuática. No se cuenta con perfil detallado del emisor. No se cuenta con permiso de vertimiento de AR por ANA.
- No se cuenta con opinión técnica del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de AR por DIGESA.

CESEL S.A. señala que, si bien es cierto que esta actividad aún no se está ejecutando, es necesario la definición de los detalles que están pendientes, así como la obtención de los permisos correspondientes para evitar atrasos en la atención de consultas que el Contratista pueda presentar.

2.5 Mediante OFICIO N°408-2017-FONDEPES/DIGENIPAA FONDEPES responde a CESEL S.A. (Fecha 13.11.17).

La Supervisión de obra CESEL S.A. recibe respuesta de FONDEPES a la carta enviada el día 22.08.17. Se precisa lo siguiente:

- Longitud de difusor= 50 metros
- Diámetro orificios= ¾", Separación entre ellos= 13 metros, Cantidad= 6 orificios.
- Separación entre lastres= 2 m
- Distancia emisor submarino= 860 metros

- Derecho uso área acuática de DICAPI adjunta
- Plano considerando longitud de 860 metros y perfil longitudinal vinculado
- Se manifiesta que se espera certificación ambiental por PRODUCE para posteriormente gestionar permiso de ANA y DIGESA (Tratamiento y vertimiento de AR)

2.6 ACTA DE REUNIÓN del 05/03/18 en oficinas de FONDEPES/LIMA:

Se definieron las siguientes acciones:
EMISOR SUBMARINO
PSV se encargará de elaborar RFI con cambios en diseño de lastres, incorporación de caja de aire con informe sustentatorio.
PERMISOS
FONDEPES indica que los permisos de MINAN, ANA y DICAPI están en trámite.
Participaron de la reunión: Yvan Vega Nolasco (FONDEPES), Joel Dueñas (FONDEPES), Eduardo Aguinaga (PSV), Juana Guillen (PSV):

2.7 CARTA PSV / DPA-QUILCA-FONDEPES-0181-1703 del 21.03.18: El contratista PSV entrega la carta en mención a la Supervisión CESEL S.A. con Asunto RFI N°28: "Propuesta Técnica de Ejecución del Emisor Submarino" considerando lo dictaminado en reunión del 05.03.18 en oficinas de FONDEPES. Como dictamina la Ley de Contrataciones del Estado, la entrega del RFI N°28 se reporta en asiento de obra N°475 el 21.03.18 por parte del residente de obra del contratista PSV Constructores S.A.

3

2.8 CARTA CSL.170202.ED.172.18 de CESEL S.A. al contratista PSV CONSTRUCTORES S.A. del 12/04/18:

La Supervisión CESEL S.A. con Carta CSL.170202.ED.172.18 hace entrega a PSV de la Carta N°0426-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y del informe que da respuesta a la Carta PSV / DPA-QUILCA-FONDEPES-0181-1703 del 21.03.18: mediante la cual el contratista PSV entrega del RFI N°28: "Propuesta Técnica de Ejecución del Emisor Submarino"

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES - AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO MANTENIMIENTO

El informe que absuelva el RFI N°28 es el N°035-2018-FONDEPES/YDVN. En este se emite opinión técnica en relación a la consulta planteada y se muestra conformidad respecto a la propuesta planteada por el contratista en el RFI N°28.

2.9 Según lo dispuesto por el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el contratista PSV procede a analizar el impacto temporal en la presente memoria para posterior solicitud de la ampliación de plazo vinculada por causal no imputable a PSV Constructores S.A.

- ASIENTO 508 EN EL CUADERNO DE OBRA: INVOCACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:
  El residente de obra del Contratista PSV Constructores S.A. consigna mediante asiento 508 en el cuaderno de obra que el cronograma de obra se verá afectado por el desfase en el inicio de la ejecución del emisor Submarino dada la conformidad oficial ratificada en informe N°035 2018 FONDEPES/YDVN.

2.10 Con CARTA CSL.170202.ED.091.17 del 14/11/17, CESEL S.A. comunica al Contratista PSV CONSTRUCTORES S.A. el "Nuevo trazo y los detalles del

emisor submarino" y hace entrega del Oficio Nº 408-2017 FONDEPES/DIGENIPAA del 10.nov.17 y del Informe Nº 040-2017 FONDEPES/YDVN del 28.set.17, adjuntándose los planos ISEM1 e ISEM1-A, con el nuevo trazo y los detalles del emisor submarino, así como la Resolución de DICAPI respecto a la concesión del área correspondiente para la instalación del mismo.

3 BASE LEGAL

- Contrato 12-2017-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, artículos 169°, 170°.

De acuerdo al Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo :

"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

3. *Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

El Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO - FONDEPES

4. SUSTENTO DEL CONTRATISTA

El Contratista sustenta su posición respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 7, en nuestra CARTA PSV / DPA-QUILCA-FONDEPES-0181-1703 Del 21.03.18: mediante la cual la Supervisión de obra CESEL S.A. señala a FONDEPES las observaciones encontradas en inspección por parte del especialista sanitario al proyecto del emisor submarino; cuando esta actividad aún no se estaba ejecutando, solicitando la definición de los detalles que están pendientes, así como la obtención de los permisos correspondientes para evitar atrasos en la atención de consultas que el Contratista pueda presentar.

Mediante CARTA PSV / DPA-QUILCA-FONDEPES-0181-1703 Del 21.03.18: El contratista PSV entrega el RFI N°28: "Propuesta Técnica de Ejecución del Emisor Submarino" considerando lo dictaminado en reunión del 05.03.18 en oficinas de FONDEPES, en la misma fecha se registra en el Asiento de obra N°475 el 21.03.18 por parte del residente de obra del contratista PSV Constructores S.A., señalando como principio y fin programados de las partidas del emisor submarino el 12/12/17 y 15/02/18 respectivamente.

La aceptación de dicha propuesta es comunicada con CARTA CS.170202.ED.172.18 del 12/04/18 de CESEL S.A. al CONTRATISTA PSV CONSTRUCTORES S.A.

La Supervisión CESEL S.A. hace entrega de la Carta N°0426-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y del informe que da respuesta la Carta PSV / DPA-QUILCA-FONDEPES-0181-1703 del 21.03.18: mediante la cual se aprueba el RFI N°28: "Propuesta Técnica de Ejecución del Emisor Submarino"

El informe que absuelve el RFI N°28 es el N°035-2018-FONDEPES/YDVN, en este se emite opinión técnica en relación con la consulta planteada y se muestra conformidad respecto a la propuesta planteada por el contratista.

5

PSV Constructores calcula el plazo de la siguiente forma:

(A) Fin de plazo RESULTANTE: 17.06.18
(B) Fin de plazo VIGENTE según RESOLUCIÓN N°048-2018: 01.03.18
Días resultantes: A-B= 25 días
Fin de plazo actualizado: 17.06.18

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO
FONDEPES

5. PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISION

5.1 El Contratista señala como causal de la ampliación de plazo; la demora en atender la consulta del Contratista PSV vinculada a la falta de especificaciones e incongruencias entre lo que indica el expediente contractual, concerniente al suministro e instalación del Emisor Submarino del proyecto, lo cual afecto el cronograma de ejecución de obra.

5.2 Sin embargo, podemos observar que la consulta fue presentada con CARTA PSV / DPA-QUILCA-FONDEPES-0181-1703 el 21.03.18, por el contratista PSV mediante el RFI N°28: "Propuesta Técnica de Ejecución del Emisor Submarino", cuando de acuerdo al Asiento de obra N°475 de la misma fecha, la programación de las citadas obras ya había concluido, ya que el principio y fin programados de esta partida fueron el 12/12/17 y 15/02/18 respectivamente, por lo tanto, la propuesta fue presentada cuando ya había culminado el plazo programado, consecuentemente el programa de obra no fue afectado.

Además la Supervisión señala que, la causal por la cual se solicita la Ampliación de Plazo Nº 07, no afectó el cronograma de ejecución de obra, debido a que el RFI N°28: "Propuesta Técnica de Ejecución del Emisor Submarino", fue presentado después que la programación de las obras en cuestión había finalizado.

En efecto, el RFI N°28: "Propuesta Técnica de Ejecución del Emisor Submarino", fue presentado después que la programación de las obras en cuestión (fecha de las actividades programadas) había finalizado, por lo tanto, no afectó el cronograma de ejecución de obra y no resulta procedente una ampliación de plazo, por la causal expuesta.

Se recomienda denegar la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 7.

6. ANALISIS DEL COORDINADOR DE OBRA

De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

6.1. De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Contratista:

Del informe que sustenta la Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., se aprecia que se ha invocado como causal el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

3. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

Siendo que, para el presente caso, lo que determina la ampliación de plazo es un atraso en la ejecución de la obra y no es una paralización.

6

6.2. De las circunstancias que a criterio del Contratista determinan la ampliación de plazo:

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO V°B° FONDEPES

La empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. sustenta la solicitud de ampliación del plazo Nº 07 por la causal de "DEMORA EN LA ENTREGA DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA EJECUCION DEL EMISOR SUBMARINO".

PSV Constructores calcula el plazo de la siguiente forma:

(A) Fin de plazo RESULTANTE: 17.06.18
(B) Fin de plazo VIGENTE según RESOLUCIÓN N°048-2018: 01.03.18
Días resultantes: A-B= 25 días
Fin de plazo actualizado: 17.06.18

6.3. Del plazo que tiene el Contratista para solicitar la ampliación de plazo:

Con anotación en el cuaderno de obra asiento Nº 508 del 23/04/2018, el residente de obra señala que el 18/04/18 se recibió por parte de la supervisión la Carta CSL.170802. ED.173.18, donde se da por aprobado la propuesta de configuración del emisor submarino.

De la Carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0198-2704 se aprecia que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 la presenta y suscribe el Residente, dentro del plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada.

Sin embargo, el artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 350-2017-EF, señala lo siguiente:

"(...).
*Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita**, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, (...)".*

Por ello, la Carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0198-2704, evidencia que la empresa contratista no ha seguido con el procedimiento legal establecido en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento.

6.4. De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento ha establecido que, *"el Contratista, por medio de su residente **debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias** que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)"*

7

Fecha de inicio de la Causal

El contratista no anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal solicitada respecto a la falta de especificaciones técnicas para la ejecución del emisor submarino.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES - AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO

Fecha final de la Causal

Mediante asiento N° 508 del Cuaderno de Obra de fecha 23/04/2018, el Residente deja constancia de lo siguiente:

Asunto: Ampliación de Plazo – Emisor Submarino

Con fecha 18.04.18 se recibió la carta CSI.170802.ED.173.18 En donde se da *por aprobado la propuesta de configuración del Emisor Submarino.*
***Según nuestro Cronograma esta actividad tenia fecha de inicio 12-12-17 y fecha final 15-02-18** (66 días).*
Por esta razón amerita una ampliación de Plazo, según el articulo 175 del reglamento de contratación.

En ese sentido, la fecha de este asiento del cuaderno de obra marca el final de la circunstancia que a criterio del Contratista justifica su ampliación de plazo; sin embrago, **al no haberse anotado oportunamente en el cuaderno de obra el inicio y fin de la causal, sino con posterioridad a la fecha de inicio y fin de la actividad supuestamente afectada; no se habría cumplido con otro de los requisitos establecidos en el artículo 170° del Reglamento**.

6.5. De la no afectación a la Ruta Crítica.

Si bien se absolvió las consultas referidas a las ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA EJECUCION DEL EMISOR SUBMARINO a través del Oficio N°408-2017-FONDEPES/DIGENIPAA. Estas devienen de observaciones encontradas por el especialista sanitario de CESEL al proyecto del emisor submarino, PSV no formuló ni, participó de las mismas, por ello, se concuerda con la Supervisión en que la consulta presentada mediante CARTA PSV / DPA-QUILCA-FONDEPES-0181-1703 el 21.03.18, por el contratista PSV mediante el RFI N°28: "Propuesta Técnica de Ejecución del Emisor Submarino", anotado en el Cuaderno de Obra en el Asiento N° 475 de la misma fecha, han sido presentadas con posterioridad a la programación de su ejecución (12/12/17 al 15/02/18), por lo que no pueden ser una causal de ampliación de plazo porque además de extemporánea la consulta, su ejecución no forma parte de la ruta crítica.

En efecto, las partidas cuya ejecución se programó durante el periodo 12/12/17 al 15/02/18 son las siguientes:

1.6.1.4 EMISOR SUBMARINO / AFLUENTES	66 días	mar 12/12/17	jue 15/02/18	
1.6.1.4.1 OBRAS PRELIMINARES	4 días	sáb 6/01/18	mar 9/01/18	56CC
1.6.1.4.2 TRAMPA DE SOLIDOS	6 días	mié 10/01/18	lun 15/01/18	158
1.6.1.4.3 TRAMPA DE GRASAS	2 días	mar 16/01/18	mié 17/01/18	159
1.6.1.4.4 TANQUE SEPTICO	6 días	mié 10/01/18	lun 15/01/18	158
1.6.1.4.5 CAMARA DE REUNION	2 días	mar 16/01/18	mié 17/01/18	161
1.6.1.4.6 EQUIPO DE BOMBEO	2 días	jue 18/01/18	vie 19/01/18	162
1.6.1.4.7 SUMINISTRO DE TUBERIAS	29 días	mar 12/12/17	mar 9/01/18	158FF
1.6.1.4.8 TERMOFUSIÓN	12 días	mié 10/01/18	dom 21/01/18	164
1.6.1.4.9 ULTRASONIDO-CONTROL DE CALIDAD	12 días	dom 21/01/18	jue 1/02/18	165FC-1 día
1.6.1.4.10 LANZAMIENTO Y HUNDIMIENTO	15 días	jue 1/02/18	jue 15/02/18	166FC-1 día

8

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
AREA DE OBRAS EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO
FONDEPES

Las citadas partidas no forman parte de la ruta crítica del Programa de Obra Vigente, ni mucho menos son actividades predecesoras de otras partidas críticas, razón por la que no hay una modificación real de la fecha de culminación de la obra, por la supuesta demora en la absolución de consulta alegada como causal por el Contratista, no resultando procedente la ampliación de plazo solicitada.

Por lo tanto, no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 169° y 170° del Reglamento.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 El hecho que la solicitud de Ampliación de plazo N° 07 haya sido presentada y suscrita por el Residente de Obra, sumada a la ausencia de las anotaciones de inicio y fin en el cuaderno de obra sobre las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo, y al haberse comprobado que no existe causal para la ampliación de plazo solicitado debido a que no se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; todo ello, determina que no se haya cumplido con el procedimiento y las condiciones legales para que se amplíe el plazo contractual.

7.2 Se ha verificado que la Ampliación de plazo N° 07 solicitada por el contratista **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el artículo 169° y 170° del Reglamento.

7.3 Por las razones señaladas del análisis formal y de fondo en conformidad con la normativa vigente, se recomienda **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de plazo N° 07 presentada por el residente del contratista PSV CONSTRUCTORES S.A.

7.4 Téngase presente que FONDEPES se encuentra dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe de la Supervisión, por lo que el plazo para cumplir con notificar el pronunciamiento de la Entidad, vence el **18 de mayo de 2018**.

7.5 El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo que las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos.

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Arq. Miguel Yurivilca Montes
CAP Nº 6778

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo el documento.

9

FONDEPES
Ing. Raúl A. Mora Quillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO